

## **EVENTO TÉCNICO**

### **“Actuación de los profesionales en Ciencias Económicas ante reglamentación de ley: Ley Integral contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”**

A continuación se detallan las preguntas realizadas por los participantes del evento y las respuestas recibidas de la SENACLAFT

#### **1 - PREGUNTA:**

En el Literal A del art. 77 del decreto, hace mención a la creación de personas jurídicas y sociedades comerciales. Normalmente, el profesional Contador realiza parte del trabajo, llámese inscripción en DGI, etc. Es decir que no siempre crea la sociedad o tramita la personería jurídica en su totalidad. En esos casos, ¿el profesional debe inscribirse igual? Si pertenece a un estudio contable y realiza estos trabajos por cuenta del estudio, también debe estar inscripto?

#### **RESPUESTA:**

La mera gestión de inscripción en DGI de la persona jurídica no lo convierte en sujeto obligado. Si actúa en calidad de dependiente el sujeto obligado es el estudio contable para el que trabaja, de acuerdo a lo establecido en los párrafos finales del artículo 41 del Decreto 379/018.

#### **2 - PREGUNTA:**

Contador dedicado a la administración de edificios, ¿está comprendido en la obligación?

#### **RESPUESTA:**

La administración de propiedad horizontal no es actividad obligada, de acuerdo a lo dispuesto por el literal B) del artículo 41.

#### **3 - PREGUNTA:**

Si el estudio prestó a varias empresas su domicilio para inscribirlos como domicilio constituido, ¿hay que inscribirse?

#### **RESPUESTA:**

Únicamente se es sujeto obligado cuando el domicilio que se presta es el social o la sede de la sociedad, (lugar donde se establece la administración) o fiscal del punto de vista tributario, el solo hecho de constituir domicilio no lo convierte en sujeto obligado.

#### **4 - PREGUNTA:**

¿Hay algún lugar dónde se sugieren las páginas a revisar para cumplir con la debida diligencia?

**RESPUESTA:**

Las listas a consultar (NNUU, PEP Nacionales, países no cooperantes y otras) se encuentran a disposición en la página web de la SENACLAFT bajo el título fuentes de información.

**5 - PREGUNTA:**

No nos queda claro en la práctica cuál es el rol del contador en este nuevo marco normativo, es decir, en lo concreto qué responsabilidades tenemos, qué debemos controlar, etc....

**RESPUESTA:**

El contador es sujeto obligado únicamente si realiza algunas de las actividades descritas en el artículo 41 del decreto 379/018, de ser así es obligado a realizar la debida diligencia de clientes de conformidad con lo previsto en el mencionado decreto y a realizar un Reporte de Operación Sospechosa según lo dispone el artículo 13 de la Ley 19.574 y el decreto reglamentario mencionado.

**6 - PREGUNTA:**

¿Dónde está definido quiénes son sujetos obligados? Entendí que por el solo hecho de ser profesional independiente estaba obligado.

**RESPUESTA:**

Los abogados, escribanos y contadores son sujetos obligados únicamente cuando realizan alguna de las actividades previstas expresamente en el artículo 13 de la ley 19.574 y en los artículos 39,40 y 41 del decreto reglamentario 379/018.

**7 - PREGUNTA:**

Comentar en qué casos de acuerdo al decreto no somos sujetos obligados a inscribirnos.

**RESPUESTA:**

Son sujetos obligados los contadores que realizan alguna de las actividades previstas expresamente en el literal J del artículo 13 de la ley 19.574 y 41 del decreto reglamentario 379/018, de ser así, están obligados a inscribirse según lo previsto en el capítulo XII del mencionado decreto. Quienes no realicen dichas actividades no son sujetos obligados.

**8 - PREGUNTA:**

¿Cuál es el concepto de delito fiscal? ¿Tiene que haber fraude o dolo?

**RESPUESTA:**

El delito tributario está previsto en el artículo 110 del Código Tributario, para ser delito precedente se debe configurar lo dispuesto en el literal 25 del artículo 34 de la ley 19.574.

#### **9 - PREGUNTA:**

En el caso de una firma de auditoría con varios Socios encargados de firmar dictámenes de auditoría, ¿la inscripción en el Registro de Sujetos Obligados del Sector No Financiero debe hacerla cada uno de los Socios o la que se inscribe es únicamente la firma de auditoría?

#### **RESPUESTA:**

El sujeto obligado es el profesional firmante del informe de auditoría de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 41 del decreto 379/018 y es este el que debe inscribirse en el registro de sujetos obligados no financieros de la SENACLAFT.

#### **10 - PREGUNTA:**

En el mismo caso de la Consultora, ¿si cada Socio debiera registrarse individualmente, el Oficial de Cumplimiento de la firma, se le asignaría también a cada uno de ellos?

#### **RESPUESTA:**

El oficial de cumplimiento puede ser el propio sujeto obligado u otra persona que el sujeto obligado designe como encargada del cumplimiento de los procedimientos de prevención así como el enlace con la SENACLAFT, por lo que puede ser el mismo para todos los socios en caso de que estos se tengan que registrar individualmente.

#### **11 - PREGUNTA:**

Respecto al tema de capacitación. En la web de SENACLAFT se remite a un curso en Educantel. Hay cursos diseñados para los que ya eran sujetos obligados no financieros. Para los nuevos, y en particular para los Contadores, ¿se desarrollará alguno específico o cuál deberíamos hacer?

#### **RESPUESTA:**

El curso on line se encuentra suspendido momentáneamente hasta realizar la actualización conforme a la nueva reglamentación.

#### **12 - PREGUNTA:**

En el caso de la Consultora, nuevamente... si bien el sujeto obligado es el profesional que firma el dictamen de auditoría, ¿la SENACLAFT entiende que la capacitación debe tomarla todo el personal que trabaja en la realización de la auditoría de estados

financieros? ¿Es un tema que podría ameritar alguna observación de parte de la SENACLAFT?

**RESPUESTA:**

Los sujetos obligados deben capacitar periódicamente al personal a su cargo que participa en las actividades obligadas como ser: informes de auditoría de estados contables, según dispone el artículo 18 del decreto 379/018. La falta de cumplimiento lo hará pasible de las sanciones establecidas en el artículo 13 de la ley 19.574.

**13 - PREGUNTA:**

¿O sea que se anota cada Socio individualmente? ¿Eso lo podrá confirmar el Cr Espinosa?

**RESPUESTA:**

Si la persona jurídica es el sujeto obligado se debe inscribir a la sociedad, si los clientes son de cada socio, o cada socio firma informes de auditoría deberán inscribirse individualmente.

**14 - PREGUNTA:**

¿Está definido el concepto de gastos similares en el Lit. B del Art 41? ¿Por ejemplo pago de sueldos? Y Lit. C. ¿Existen pautas para determinar los parámetros que permiten evaluar el riesgo como bajo? Es decir pautas para saber cuándo se pueden aplicar medidas simplificadas.

**RESPUESTA:**

No hay definición de gastos similares, pero el pago de sueldos se entiende incluido dentro de dicho concepto. El riesgo bajo es a criterio del propio sujeto obligado que es el que conoce al cliente y la operativa.

**15 - PREGUNTA:**

El lit E art 40 dto creación de pj, para el caso de un contador que participe con escribano en armar el contrato de una SRL, ¿lo transforma en sujeto obligado? Ojo solo lo hace para cliente que entra al estudio, no se dedica a vender sociedades.

**RESPUESTA:**

El sujeto obligado es el estudio como persona jurídica que crea la sociedad, no sus dependientes según lo dispone los incisos finales del artículo 41 del decreto 379/018.

**16 - PREGUNTA:**

¿Qué obligación tiene el profesional frente al actuar de sus clientes?

**RESPUESTA:**

El profesional es responsable por hacer la debida diligencia del cliente (vinculado a las actividades obligadas) y realizar el Reporte de Operación Sospechosa en caso de corresponder (artículo 13 Ley 19.574 y decreto 379/018).

**17 - PREGUNTA:**

¿Alcanza con entregar Declaración Jurada al escribano? La consulta es sí estoy obligada a hacer por todos o sólo los que me convierten en sujeto obligado...no quiero hacer más de lo debido

**RESPUESTA:**

La obligación de realizar la debida diligencia y el Reporte de Operación Sospechosa en caso de corresponder, es únicamente por aquellos clientes que estén vinculados a actividades obligadas estipuladas en el art 13 Ley 19574 y Decreto 379/018, que convierten a la persona física o jurídica en sujeto obligado.